

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103^o de la Independencia, 84^o de la Restauración y 17^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 3680 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, sobre matanza de animales para el consumo público.—

G. O. N^o6546, del 4 de Diciembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3980.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1^o, 2^o, 3^o, 8^o y 9^o de la Ordenanza dictada en fecha 8 de Noviembre del año en curso por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, los cuales se transcriben a continuación:

"ARTICULO PRIMERO.— Toda persona que sacrifique un animal dentro de la Común de San Pedro de Macorís, cuyas carnes sean destinadas para el consumo público de la ciudad o de las Secciones rurales, deberá pagar los siguientes arbitrios:

- a) Por cada libra de carne de res. \$ 0.03
- b) Por cada libra de carne de cerdo o de
manteca en capa. " 0.03
- c) Por cada libra de carne de ganado caprino
o lanar. " 0.02

PARRAFO.— Para la aplicación de los arbitrios anteriores no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: la cabeza, la piel y las patas.

ARTICULO SEGUNDO.— Por uso de cada departamento de la pocilga del Matadero se cobrará un arrendamiento de \$ 2.50 mensuales o de \$ 0.10 diarios, a conveniencia del interesado.

ARTICULO TERCERO.— La introducción a la Común de San Pedro de Macorís, así como de la parte rural a la parte urbana o de una Sección a otra de carne salada y sus derivados como longaniza, chicharrones, manteca frita etc., para el consumo público queda gravada con el siguiente arbitrio:

- a) Por cada vara de longaniza. \$ 0.04
- b) Por cada kilo de manteca frita, peso bruto. " 0.02
- c) Por cada libra de chicharrones. " 0.01
- d) Por cada libra de carne salada. " 0.03

ARTICULO OCTAVO.— La presente Ordenanza deroga toda otra disposición que le sea contraria.

ARTICULO NOVENO.— **DISPOSICION TRANSITORIA.** Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el día 1º de Enero de 1947”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3981 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Dajabón sobre matanza de animales para el consumo público.— G. O. N° 6543, del 30 de Noviembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3981.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1º, 4º y 6º de la Ordenanza dictada en fecha 26 de Septiembre del año en curso por el Ayuntamiento de la Común de Dajabón, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1.— Toda persona que sacrifique un animal dentro de la Común de Dajabón, cuyas carnes sean destinadas para el expendio público, deberá pagar los siguientes arbitrios:

- a) Por cada kilo de carne de res... .. \$ 0.02
- b) Por cada kilo de carne de cerdo o de
manteca en capa... .. ” 0.02
- c) Por cada kilo de carne de caprino o lanar.. ” 0.01

PARRAFO.— Para la aplicación de los arbitrios anteriores no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: la cabeza, la piel y las patas.

Art. 4.— **DISPOSICION TRANSITORIA.**— Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el día 1º de Enero del año 1947.

Art. 6.— La presente Ordenanza deroga o sustituye toda Ordenanza que le sea contraria.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.